



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

R.T.

EXPTE. N° 618-489/2016

**DECRETO N° 8429** -ISPTyV.-  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018**

### VISTO:

El expediente N° 618-489/2016, caratulado Club Gimnasia y Tiro de Yavi S/ Adj. de lote fiscal individualizado como lote 34, Mza. s/n en la Localidad de Yavi - Dpto. Yavi – Jujuy, y;

### CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la adjudicación a título gratuito de un terreno fiscal ubicado en la localidad de Yavi, Departamento homónimo, Provincia de Jujuy, a favor del CLUB GIMNASIA Y TIRO DE YAVI, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 9268-G/2011, Legajo N° 1225;

Que, el CLUB GIMNASIA Y TIRO DE YAVI solicita la adjudicación del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sección 1, Parcela N° 34, Manzana S/N, Padrón N-842, ubicado en el Pueblo de Yavi, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy;

Que, dicho inmueble está en posesión y uso del mencionad Club desde sus inicios;

Que, se practicó la correspondiente Acta de Inspección de la que surge que la entidad solicitante se arraigó, realizó obras y continúa en posesión del inmueble;

Que, el lote objeto del presente trámite es propiedad del Estado Provincial, según se acredita mediante Cédula Parcelaria, no existiendo impedimento legal para el dictado de un acto administrativo (Decreto) a los efectos de la regularización dominial;

Que, el club interesado cumplió con los requisitos de la Ley N° 3169/74 "Régimen de Tierras Fiscales", sus modificatorias y Decretos Reglamentarios para ser adjudicatario del inmueble solicitado, y en virtud del Art. 87 de la mencionada ley, es facultad del Estado Provincial poder disponer del mismo;

Que, la Ley N° 3169/74 "Régimen de Tierras Fiscales" en su Artículo 88º: ADJUDICACIÓN A INSTITUCIONES DE BIEN COMÚN SIN FINES DE LUCRO, autoriza al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad o en usufructo, a título gratuito, a las asociaciones profesionales con personería gremial, a las entidades, cooperativas culturales, deportivas, sociales, técnicas, científicas, a cuerpos intermedios con personería, o a instituciones, órdenes o congregaciones religiosas de la Iglesia Católica, fracciones de tierra rural o urbana para su sede y/o instalaciones necesarias para el logro de sus fines. En todos estos supuestos, la adjudicación se efectuará bajo la condición de no enajenar el bien adjudicado. Asimismo, en caso de no darse al bien adjudicado el destino previsto, en los plazos y condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se operará la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno.

Que, en virtud de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 5875/15 y el Decreto N° 71-ISPTyV-2015, se faculta al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a otorgar la correspondiente Escritura traslativa de Dominio, arbitrando los medios idóneos a tal fin;



" 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria "

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

# 8429

-ISPTyV.-

Que, finalmente teniendo en cuenta que los informes técnicos obrantes en autos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, y la debida intervención de Fiscalía de Estado que se pronuncian a favor de la adjudicación;

Por ello;

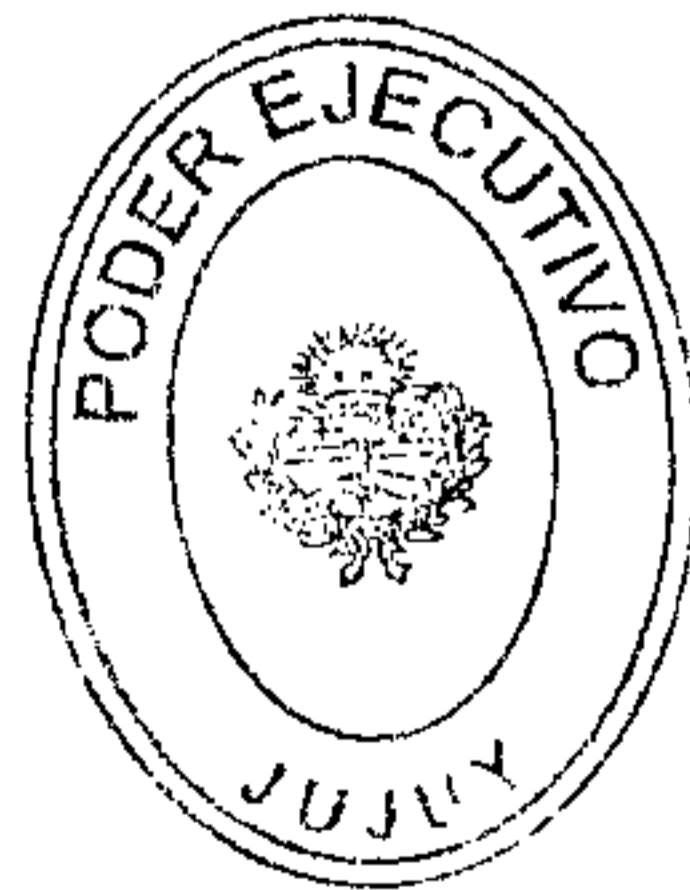
EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA

**ARTÍCULO 1º.-** Adjudicase a TITULO GRATUITO, a favor del CLUB GIMNASIA Y TIRO DE YAVI, Personería Jurídica otorgada por Decreto N° 9268-G/2011, Legajo N° 1225, el inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción 2, Sección 1, Parcela N° 34, Manzana S/N, Padrón N-842, ubicado en el Pueblo de Yavi, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2º.-** Dejase establecido que la transferencia dispuesta por el artículo 1º se efectúa bajo la condición de no enajenar el bien adjudicado y con cargo expreso y exclusivo para el uso RECREATIVO; en caso de no darse al predio cedido el destino previsto, se operará la caducidad de pleno derecho sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 88, 104 y concordantes de la Ley N° 3169/74 "Régimen de Tierras Fiscales".-

**ARTICULO 3º.-** Instruyese que por Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos se extienda la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario.-

**ARTICULO 4º.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3º, Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-



C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA,  
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

CFN. CARLOS GUILLERMO HADJIM  
VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO